

BORRADOR DECRETO REGISTRO 20171113

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto

1. El presente Decreto tiene como objeto regular la organización, el funcionamiento, el régimen de inscripción, el contenido y las condiciones de acceso a los datos del Registro de los Policías Locales de Aragón, así como el documento que acredite esta condición a las personas inscritas en el mismo, todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 7 y 19 de la Ley 8/2013, de 12 de septiembre, de Coordinación de Policías Locales de Aragón.

2. La información que deberá figurar, se referirá a los datos profesionales y personales de los funcionarios incluidos dentro de su ámbito de aplicación, debiendo ser su inscripción obligatoria para todos los miembros pertenecientes a los Cuerpos de las Policías Locales de Aragón.

3. Con carácter complementario se articulará una Sección en la que figuren los datos generales referidos al Cuerpo de Policía Local de cada entidad, incluyendo una serie de campos que permitan un mejor conocimiento de la realidad del Cuerpo creado en cada municipio.

Artículo 2. Finalidad del Registro

1. El Registro tiene como finalidad constituir un censo, a efectos estadísticos, informativos y operativos, de todo el personal que integran los Cuerpos de Policía Local de los municipios aragoneses, el cual permita mantener y explotar un sistema de información integrado y actualizado, en aras de garantizar el cumplimiento de las funciones de coordinación previstas en el artículo 4 de la Ley 8/2013, de 12 de septiembre.

2. Cualquier actuación de fomento por parte del Gobierno de Aragón, tanto de carácter formativo como subvencional requerirá la previa inscripción en el Registro, de todos los miembros del Cuerpo de Policía Local del correspondiente municipio.

Artículo 3. Naturaleza, adscripción y ámbito de aplicación

1. El Registro de los Policías Locales de Aragón tiene naturaleza administrativa, ámbito autonómico y carácter único, sin perjuicio de los distintos Registros de personal de cada una de las administraciones locales de las que dependan los funcionarios de los distintos Cuerpos de Policía, los cuales no se entenderán en ningún caso sustituidos por éste.

2. El Registro quedará adscrito al Departamento competente en materia de coordinación de policías locales, que llevará a cabo su implantación y mantenimiento. Corresponderá al Servicio competente en dicha materia la llevanza del mismo.

3. El Registro no tiene carácter público, teniendo acceso a sus datos exclusivamente la Dirección General competente en materia de coordinación de Policías Locales del Gobierno de Aragón, así como los Ayuntamientos respecto del personal a su servicio, sin perjuicio de la posibilidad de acceso de forma individualizada y únicamente respecto a sus datos por parte de las personas inscritas en él, de conformidad con lo previsto en el artículo 13 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

BORRADOR DECRETO REGISTRO 20171113

Artículo 4. Funciones

1. El Encargado del Registro de Policías Locales tiene las siguientes funciones:
 - a) Validar las inscripciones y anotaciones de los actos relativos al personal de nuevo ingreso incluido en su ámbito subjetivo, desde el inicio de su relación de empleo a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, así como las cancelaciones de las inscripciones y anotaciones cuando corresponda de acuerdo con lo dispuesto en este reglamento.
 - b) Posibilitar la expedición de certificaciones acreditativas del contenido de los actos inscritos o anotados.
 - c) El tratamiento y conservación actualizada de la información registrada.
2. Las Entidades Locales en las que existan Cuerpos de Policía Locales, vendrán obligadas a facilitar al Registro todos aquellos datos inscribibles respecto de su personal, así como todas aquellas modificaciones o incidencias que se produzcan a lo largo de la vida profesional de sus funcionarios de manera que se produzca una permanente actualización de las distintas plantillas.
3. Solo podrán ser valorados los honores y distinciones, así como los cursos de formación y perfeccionamiento profesional impartidos oficialmente que estén debidamente anotados en el Registro de Policías, requisito este que deberá quedar expresamente reflejado en las propias convocatorias que se publiquen de provisión de puestos.
4. Los cursos impartidos y organizados por el Gobierno de Aragón, serán inscritos de oficio por parte de la Dirección General competente en materia de coordinación de policías locales.

CAPÍTULO II ESTRUCTURA DEL REGISTRO DE POLICÍAS LOCALES

Artículo 5. Clases de asientos registrales

1. Los actos relativos al personal comprendido en el ámbito subjetivo del Registro de los Policías Locales de Aragón darán lugar a dos tipos de asientos registrales: inscripciones y anotaciones.
2. Son inscripciones aquellos asientos en los que se registra el establecimiento o modificación de la relación de empleo con la Administración local correspondiente de la que dependa.

En dicha inscripción deberá constar, los siguientes datos:

- Nombre y apellidos.
 - Documento Nacional de Identidad.
 - Fecha y lugar de nacimiento.
 - Sexo.
 - Categoría de adscripción.
 - Ayuntamiento al que pertenece.
 - Fecha toma de posesión.
 - Situación administrativa.
3. Son anotaciones aquellos asientos en los que se registran los actos relevantes para la vida administrativa y laboral de las personas inscritas, tales como:

BORRADOR DECRETO REGISTRO 20171113

- Ceses en los puestos de trabajo.
- Cambios de situación administrativa.
- Reingresos.
- Jubilaciones.
- Pérdida de la condición de funcionario.
- Cursos de formación.
- Distinciones.

Artículo 6. Estructura del Registro

El Registro de los Policías Locales de Aragón se soporta en un fichero automatizado, estando estructurado en dos Secciones:

- a) Sección Primera: en esta Sección constarán los datos tanto personales como administrativos de los distintos miembros de los Cuerpos de las Policías Locales de Aragón.
- b) Sección Segunda: figurarán los datos generales referidos al Cuerpo de Policía Local de cada municipio.

Artículo 7. Datos del Registro

En cada una de las Secciones anteriormente citadas, se recogerán los siguientes datos:

A) SECCION PRIMERA

a) Datos personales

- 1.º Número de identificación.
- 2.º Nombre y apellidos.
- 3.º Documento Nacional de Identidad.
- 4.º Provincia y localidad de nacimiento.
- 5.º Teléfono y correo electrónico.
- 6.º Sexo.
- 7.º Fecha de nacimiento.

b) Datos administrativos:

- 1º Ayuntamiento del que procede.
- 2º Categoría profesional.
- 3º Fecha toma de posesión.
- 4º Situación administrativa.

c) Formación

Cursos de formación, impartidos por la Academia Aragonesa de Policías Locales u homologados por ésta, así como otros impartidos por centros docentes oficiales y que estén relacionados con las funciones del servicio.

d) Distinciones y Condecoraciones

B) SECCION SEGUNDA

Figurarán los siguientes datos referidos al Cuerpo de Policía de cada entidad local con los siguientes campos:

BORRADOR DECRETO REGISTRO 20171113

- 1.º Dirección o ubicación de las dependencias policiales en el municipio.
- 2.º Persona de contacto (teléfonos, fax, correo electrónico, etcétera)
- 3.º Jefatura del cuerpo
- 4.º Fecha creación del cuerpo.
- 5.º Fecha y sede oficial de publicación del Reglamento del Cuerpo.
- 6.º Acuerdos de colaboración suscritos con otros Cuerpos de Policía Local.
- 7.º Relación de puestos de trabajo, detallando las plazas están ocupadas y vacantes.

CAPÍTULO III PROCEDIMIENTO DE INSCRIPCIÓN Y ANOTACIÓN

Artículo 8. Procedimiento de inscripción

1. Los distintos Ayuntamientos serán los encargados a través de la persona responsable que cada entidad local determine, de introducir los datos susceptibles de inscripción en el Registro del personal a su servicio. Dicha remisión se realizará de forma telemática en la plataforma o la aplicación telemática que se habilite para ello.
2. Por su parte, desde la Dirección General competente en materia de coordinación de las policías locales, se realizará la validación de los datos, requisito necesario para la correcta inscripción en el Registro.
3. La propia aplicación informática generará de forma sucesiva el número de Registro que será asignado a cada uno de los funcionarios inscritos, siendo su composición las letras "AR", seguidas de 5 dígitos. El número de Registro de los Policías Locales es una identificación única de cada funcionario. Este número tendrá validez administrativa para toda la vida profesional. Dicho número de registro será el que deberá figurar en el carné profesional, así como en la placa policial, debiendo además figurar de forma visible en el uniforme.
4. El Jefe de Servicio competente en materia de coordinación de policías locales podrá expedir certificaciones acerca de los datos inscritos en las Secciones del Registro respectivas.
4. La validación de las inscripciones se practicarán previa aportación de la documentación que la acredita. Dicha documentación deberá ser anexada en la plataforma.

Artículo 9. Procedimiento de anotación

Los sucesivos actos susceptibles de anotación en el Registro de Policías Locales se introducirán telemáticamente por los Ayuntamientos, quedando efectivamente anotados con la validación del responsable del Registro, previa comprobación de los datos aportados. Las anotaciones indicadas se practicarán previa aportación de la documentación que la acredita, la cual deberá ser de nuevo anexada en la plataforma.

Artículo 10. Modificación de los datos del registro

Siempre que se produzcan cambios en la situación de las plantillas de los Cuerpos de Policía Local, los Ayuntamientos vendrán obligados a trasladar cualquier

BORRADOR DECRETO REGISTRO 20171113

actualización de los mismos. Los datos deberán ser anotados de manera inmediata, por el procedimiento previsto en el artículo anterior.

Artículo 11. Cancelación del asiento de inscripción en el registro

1. Los Ayuntamientos introducirá las bajas que se produzcan en su personal inscrito en el Registro de los Policías Locales de Aragón.
2. La cancelación de estas inscripciones seguirá el mismo procedimiento que el establecido en el artículo 8.

Artículo 12. Acceso al Registro

1. Los funcionarios integrantes de los distintos Cuerpos de Policía Local de Aragón, inscritos en el Registro, tendrán derecho a acceder a sus respectivos documentos en los términos previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
2. Los Ayuntamientos accederán a todos los datos que figuren en el Registro respecto del personal a su servicio.

CAPÍTULO IV DOCUMENTOS DE IDENTIFICACIÓN

Artículo 13. Documento de identificación de policía local de Aragón. Carne profesional.

1. El personal que esté inscrito en el Registro de los Policías Locales de Aragón y se encuentre en activo, estará provisto de un documento de acreditación o carne profesional expedido por el Gobierno de Aragón. El carnet profesional constituye el documento acreditativo de la función policial que desempeña su portador, así como de su carácter de Agente de la Autoridad de los miembros de las Policías Locales.
2. El documento de acreditación deberá renovarse siempre que se produzcan cambios en las Escalas o categorías. La renovación se realizará previa entrega del documento sustituido o invalidado. Dicha renovación también se producirá tras la pérdida, destrucción o sustracción del mismo, previa justificación de la misma.
3. El modelo de carne profesional viene determinado en el ANEXO I del presente Decreto en el que constará, el nombre y apellidos, DNI, fecha de expedición así como la fotografía, categoría, y el número de registro. El Departamento competente en materia de coordinación de Policías Locales, pondrá a disposición de los distintos Ayuntamientos la documentación necesaria para la expedición y renovación de los documentos acreditativos del personal a su servicio.
4. El documento de acreditación profesional tiene naturaleza de documento público y carácter personal e intransferible, siendo sus titulares responsables directos que lleven a cabo y que impliquen una inadecuada utilización de la acreditación.
5. Sus titulares lo habrán de portar durante el servicio, salvo que medie autorización en contrario. El personal que se encuentre fuera de servicio, solo podrá utilizarlo con carácter excepcional si tuviera que actuar en defensa de la legalidad o de la seguridad ciudadana.

BORRADOR DECRETO REGISTRO 20171113

6. En caso de retirada del documento profesional, deberá remitirse a la Dirección General competente en materia de coordinación de Policías Locales.

Artículo 14. Documento de identificación de policía local de Aragón. Placa policial.

1. El personal que esté inscrito en el Registro de los Policías Locales de Aragón portará también la Placa policial, con el número de identificación personal que coincidirá con el del Registro.

2. Dicha placa policial deberá ser facilitada por el municipio del que dependa conforme al modelo que viene determinado en el ANEXO II del presente Decreto. La placa además del número de Registro, llevará insertado el escudo del municipio correspondiente, debiendo figurar de manera visible en el uniforme.

CAPÍTULO V FICHERO DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL «REGISTRO DE POLICÍAS LOCALES DE ARAGÓN»

Artículo 15. Creación del fichero

1. De conformidad con lo previsto en el artículo 20 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, y con el Decreto 98/2003, de 29 de abril, del Gobierno de Aragón, por el que se regulan los ficheros de datos de carácter personal gestionados por la Comunidad Autónoma de Aragón, se crea el fichero de datos "Registro de Policías Locales de Aragón", tal y como figura en el ANEXO I del presente Decreto.

2. El fichero recogerá los datos de carácter personal contenidos en el Registro, de todos aquellos funcionarios que integran los distintos Cuerpos de Policía Local de Aragón y estará adscrito al Departamento competente en materia de coordinación de policías locales, en los términos establecidos en el ANEXO III.

3. El órgano responsable del fichero será el Servicio de Seguridad y Protección Civil, dentro de la Dirección General competente en materia de coordinación de policías locales, debiendo garantizar la confidencialidad, seguridad e integridad de los datos y hacer efectivo el ejercicio de los derechos de acceso, oposición, rectificación y cancelación que, en su caso, sean solicitados por los interesados.

4. Los interesados respecto de los cuales se solicitan datos de carácter personal serán previamente informados de modo expreso, preciso e inequívoco de los términos previstos en el artículo 5 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, así como del responsable de dicho fichero y del lugar donde puede ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, en cumplimiento del apartado 4 del citado artículo 5 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre.

5. Los datos de carácter personal recogidos en el Registro se usarán exclusivamente para la finalidad y usos para el que fue creado, y serán objeto de cesión únicamente con las previsiones contempladas en el ANEXO III de este Decreto.

6. La creación del fichero será notificada a la Agencia Española de Protección de Datos para su inscripción en el Registro General de Protección de Datos, en los términos establecidos en el artículo 55 del Reglamento aprobado por Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre.

BORRADOR DECRETO REGISTRO 20171113

DISPOSICIONES ADICIONALES

Única. El programa de implantación del Registro

1. En el plazo de dos meses desde la puesta en marcha de la plataforma o aplicación informática a que se refiere el artículo 8, los distintos Ayuntamientos, introducirán de forma telemática los datos susceptibles de inscripción y anotación en el Registro del personal a su servicio.
2. Por cada Ayuntamiento se designará la persona a la cual se le dará clave de acceso a la aplicación informática, siendo esta responsable de la validez de los datos introducidos por cada entidad local. Si se produjera cambio de responsable, se le dará de nuevo clave desde la Dirección General competente en materia de coordinación de las policías locales, anulando el anterior acceso.
3. Introducidos los datos por los Ayuntamientos, en el plazo de dos meses se validarán los mismos, desde la Dirección General competente en materia de coordinación de Policías Locales se dictarán las resoluciones de inscripción que correspondan, con la asignación del número de identificación a cada una de las personas inscritas en el Registro, tras lo que se procederá a facilitar el carné correspondiente.
4. Esta información será trasladada a los Ayuntamientos, debiendo estos, y conforme lo establecido en el artículo 14 del presente Decreto, facilitar la placa policial con el número de Registro asignado y conforme al modelo regulado en el ANEXO II.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Desarrollo normativo

Se faculta al Consejero competente en materia de coordinación de policías locales para dictar cuantas disposiciones considere convenientes en desarrollo del presente Decreto, así como adoptar las medidas necesarias para su ejecución.

Segunda. Entrada en vigor

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Aragón»

ANEXO I

**DOCUMENTO DE IDENTIFICACION. CARNE
PROFESIONAL**

(Propuesta pendiente de su paso por Comisión Institucional)



ANEXO II

DOCUMENTO DE IDENTIFICACION. PLACA POLICIAL

(Propuesta pendiente de su paso por Comisión Institucional)



ANEXO III

CREACIÓN FICHERO REGISTRO POLICIAS LOCALES

**Anexo reservado a la posible ampliación/modificación del fichero
"POLICIAS"**

(El actual recogido en *DECRETO 98/2003, de 29 de abril, del Gobierno de Aragón, por el que se regulan los ficheros de datos de carácter personal gestionados por la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón* (BOA núm. 67 de 4 de junio de 2003))

BORRADOR